

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION

VIGENCIA 2017

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Bogotá, D.C, Abril de 2018

INTRODUCCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos; en desarrollo de tales funciones, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el numeral 6 del Art. 6º del Decreto 648 de 2017 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad *“Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad”* así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorias para la vigencia 2018 en su componente Seguimientos Oficina de Control Interno, en su actividad No. 27 – Seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliaciones - Verificación Acciones de Repetición, la Oficina de Control Interno, se permite presentar el INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN correspondiente a la vigencia 2017, en los siguientes términos:

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y en la Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009, así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia 2017.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 2.1. Realizar verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 2.2. Realizar verificación al cumplimiento de las funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 2.3. Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

3. FUNDAMENTO LEGAL

- **Decreto 1716 de 2009** *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”*
- **Decreto 1069 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”*
- **Decreto 1167 de 2016** *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*

- **Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009** “ *Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo con el Decreto 1716 de 2009*”

4. ALCANCE:

Verificación de diez (10) actas del Comité de Conciliación celebradas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017.

5. METODOLOGIA

Mediante Memorando 20181300003563 del 21 de marzo de 2018 la Oficina de Control Interno solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la información correspondiente a la Gestión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017 al cual se dio respuesta el día 02 de abril de 2018 mediante Memorando 20181100003823 allegando la información solicitada.

6. RESULTADOS DE LA VERIFICACION

Objetivos específicos

1. **Realizar verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria. (Decreto 1069 de 2015)**

Sesiones y Votación: (Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069/2015)

El parágrafo 4 del artículo 2 de la **Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009** señala la periodicidad de las sesiones del Comité de Conciliación señalando que “*se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan*”; así las cosas, una vez verificada la información allegada por la Oficina Asesora Jurídica se pudo constatar que, no obstante se cumplió con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité no se observa cumplimiento de la periodicidad de las reuniones, destacando que en los meses de enero, febrero, junio, agosto y diciembre no hubo convocatoria a Comité de Conciliación; así mismo, en el mes de marzo hubo una (1) sesión, abril una (1) sesión, mayo una (1) sesión, julio una (1) sesión y en septiembre una (1) sesión, como a continuación se detalla:

ASUNTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
REUNION COMITÉ DE CONCILIACION			6	4	11		11		14	23 - 2 30	20 - 9 21	

En este sentido es pertinente destacar la obligatoriedad de sesionar obligatoriamente de manera periódica, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1716 de 2009 la cual señala “**Sesiones y votación.** *El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan*” e igualmente atendiendo a lo dispuesto en el Protocolo de Comités de Conciliación” expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, el cual establece que “*El Comité de Conciliación debe sesionar periódicamente porque así lo establece la normativa vigente, que exige expresamente que el comité debe sesionar como mínimo dos veces al mes. De*

¹ Protocolo de Comités de Conciliación – Abril 2017- Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

esta manera se hace efectivo el propósito institucional previsto por la normativa, en cuanto concibe al Comité de Conciliación como una instancia administrativa “que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”:

Ley 1716 de 2009: “Artículo 16. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”

A continuación se relacionan las sesiones celebradas por el Comité de Conciliación de la Supersolidaria según la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica en el periodo comprendido entre Enero a Diciembre de 2017:

No. ACTA	FECHA
1	6-mar
2	4-abr
3	11-may
4	11-jul
5	14-sept
6	2-oct
7	23-oct
8	30-oct
9	9-nov
10	20-21 nov

En lo referente a la asistencia de los miembros al Comité a las sesiones objeto de verificación, se evidenció que se encontraban presentes los miembros permanentes con voz y voto de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 de la Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009, no obstante, en la VERIFICACION DE ASISTENCIA y VERIFICACION DE QUORUM se tiene que en las Actas No. 3 del 11 de mayo de 2017, Acta No. 9 del 9 de noviembre de 2017 y Acta No. 10 del 20 y 21 de noviembre de 2017 no se deja constancia de la inasistencia por parte del Superintendente, lo anterior si se tiene en cuenta que el Parágrafo 1 de la Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009 señala lo siguiente: “ La participación de los integrantes del Comité será indelegable, con excepción del Superintendente, quien podrá delegarla”.

Respecto a la inasistencia del Superintendente a la sesión convocada para el día 30 de octubre de 2017, se dejó constancia en el Acta No. 8 de la precitada fecha que “la Dra. Victoria Jattin manifiesta actuar con doble calidad, como Secretaria General y Superintendente Ad Hoc en el caso de la Cooperativa Coopetrol”, siendo éste el único caso tratado en sede de comité de conciliación.

Cumplimiento de términos: (Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto. 1069/15).

Respecto al cumplimiento de los términos para la presentación de la obligación contenida en el **Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto. 1069/15**, el cual señala: “Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...”, una vez verificada la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica a través de siete (7) fichas técnicas registradas en la plataforma ekogui, se tiene que de 17 solicitudes recibidas por la Entidad, las fichas suministradas presentan fecha de audiencia, las cuales fueron resueltas previa a la celebración de la respectiva audiencia de conciliación, las demás fueron verificadas a través de información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica extraída de la plataforma ekogui, esto debido a la imposibilidad manifestada por la precitada oficina al presentar error en la descarga de las mismas; no obstante, no fue posible conocer en las actas la fecha de recibo de la conciliación para presentación de la conciliación con el fin de establecer si la Superintendencia está dando cumplimiento al

término previsto en la norma. Así las cosas, en consideración a lo dispuesto en la Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009 y teniendo en cuenta las diez (10) actas de sesión del Comité de Conciliación en la vigencia 2017 objeto de verificación, se tiene que el Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria desarrolló las siguientes funciones:

No.	FUNCION EVALUADA	OBSERVACION OCI
1	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Si bien en el Acta No. 4 del 11 de julio de 2017 se menciona el punto para el estudio del seguimiento a las políticas del daño antijurídico, se procedió a suspender la reunión para tratar el tema en otra fecha. En consecuencia no se observó en las actas objeto de revisión que el Comité haya estudiado las políticas de prevención del daño antijurídico.
2	Diseñar las políticas generales que orientan a la defensa de los intereses de la Superintendencia de la Economía Solidaria.	No se observó en las actas objeto de revisión que el Comité haya estudiado las políticas de prevención del daño antijurídico.
3	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer	Se evidencia que el comité llevó a cabo el estudio y la determinación en cada caso, de la procedencia o improcedencia de la conciliación, señalando la posición institucional y fijando los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación
4	Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	No se observó en las actas objeto de revisión que el Comité haya fijado directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5	Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición insitucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Se llevaron a estudio de comité de conciliación un total de 8 casos de conciliación extrajudicial y 2 de conciliación judicial en los cuales el comité decidió no presentar formulas de arreglo, no obstante, se evidenció que se fijaron pautas orientadores y de estudio jurisprudencial vigente.
6	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	En la vigencia 2017 no se llevaron casos para estudio de procedencia de la acción de repetición.
7	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición	En la vigencia 2017 no se llevaron casos para estudio de procedencia de la acción de repetición. No obstante, la Oficina Asesora Jurídica informa a la Oficina de Control Interno que, mediante Memorando 20181100003523 del 20 de marzo de 2017 solicitó a la Secretaria General remitir lo relacionado con el pago de sentencia correspondiente a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor HERNANDEZ JUNCA, para ser sometido a comité de conciliación.
8	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos	Los abogados que llevan a cabo la defensa técnica pertenecen a la planta de la entidad.
9	Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que deberá ser un profesional de Derecho.	La Secretaria Técnica es designada en Comité de Conciliación y consta en Acta su designación.
10	Dictar su propio reglamento.	• Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009 " Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo con el Decreto 1716 de 2009"

2. Realizar verificación al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En consideración a lo dispuesto en la Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009 "Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo con el Decreto 1716 de 2009" y teniendo en cuenta las diez (10) actas de sesión del Comité de Conciliación en la vigencia 2017 objeto de verificación, se tiene que el Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria desarrolló las siguientes funciones:

No.	FUNCION EVALUADA	OBSERVACION OCI
1	Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	Las actas objeto de revisión se encuentran debidamente suscritas por los asistentes al Comité.
2	Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.	No se evidencia dentro de las actas objeto de revisión un informe de seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité.
3	Preparar y remitir, el Informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicaciones de que trata el numeral 9 de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009; así como los informes de que tratan los artículos 25 al 28 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009.	Función suprimida por el Art. 6 del Decreto Nacional 1167 de 2016
4	Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.	Mediante Memorando 20181100003823 del 2 de abril de 2018, la Oficina Asesora Jurídica, en respuesta a la solicitud de la Oficina de Control Interno en Memorando 2018300003563 del 21 de marzo de 2018 manifiesta en cuanto a éste punto que "se procederá a realizar la consulta respectiva a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en aras de evitar cualquier incumplimiento."
5	Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.	No se observó en las actas objeto de revisión que el Comité haya estudiado las políticas de prevención del daño antijurídico.
6	Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Mediante Memorando 20181100003823 del 2 de abril de 2018, la Oficina Asesora Jurídica, en respuesta a la solicitud de la Oficina de Control Interno en Memorando 2018300003563 del 21 de marzo de 2018 manifiesta en cuanto a éste punto que "durante el año 2017 no se sometieron a decisión del Comité de Conciliación"
7	Las demás que le sean asignadas por el Comité.	No se asignaron otras funciones por parte del Comité.

3. Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición

“El Artículo 3°. Modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2016 quedará así:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto que antecede, la Oficina de Control Interno procedió a solicitar a la Oficina Asesora Jurídica el reporte de los casos en los que fueron llevados a estudio en el Comité de Conciliación para el estudio de la procedencia de las acciones de repetición, no obstante, mediante Memorando 20181100003823 del 2 de abril de 2018, en respuesta a la solicitud de la Oficina de Control Interno remitida a través de Memorando 2018300003563 del 21 de marzo de 2018, dicha Oficina manifiesta que “*durante la vigencia 2017 no se sometieron a decisión del Comité de Conciliación los casos relacionados con la acción de repetición, en razón a que la única sentencia condenatoria en contra de la Superintendencia fue cancelada en el mes de diciembre de 2017.*” En consecuencia, la Oficina Asesora Jurídica allega Memorando 2018110003523 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual se requirió a la Secretaría General con el fin de llevar a cabo estudio de la acción de repetición a través del Comité de Conciliación para la presente vigencia.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2 de la Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009 el cual señala la periodicidad de las sesiones del Comité de Conciliación señalando que “*se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan*” por cuanto en la vigencia 2017, en los meses de enero, febrero, junio, agosto y diciembre no hubo convocatoria a Comité de Conciliación; así mismo, en el mes de marzo hubo una (1) sesión, abril una (1) sesión, mayo una (1) sesión, julio una (1) sesión y en septiembre una (1) sesión. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el Protocolo de Comités de Conciliación” expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado², el cual establece que “*El Comité de Conciliación debe sesionar periódicamente porque así lo establece la normativa vigente, que exige expresamente que el comité debe sesionar como mínimo dos veces al mes.*

² Protocolo de Comités de Conciliación – Abril 2017- Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De esta manera se hace efectivo el propósito institucional previsto por la normativa, en cuanto concibe al Comité de Conciliación como una instancia administrativa "que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad":

2. Dar continuidad a las acciones establecidas en el Plan Operativo Anual Institucional 2017 cuya estrategia contempla *"Establecer políticas para la prevención del daño antijurídico, estableciendo lineamientos para prevenir el daño antijurídico.*
3. Incluir en las actas del Comité de Conciliación la fecha de solicitud de la conciliación con el fin de determinar el cumplimiento del término señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4., del Decreto 1069 de 2015.
4. Incluir en el acta la designación de la persona delegada por el Superintendente en caso de inasistencia a la sesión de Comité de Conciliación atendiendo lo dispuesto en el Parágrafo 1 de la Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009 señala lo siguiente: *" La participación de los integrantes del Comité será indelegable, con excepción del Superintendente, quien podrá delegarla".*
5. Revisar cada una de las recomendaciones incluidas en cada uno de los puntos desarrollados en el presente informe.
6. Se recomienda implementar el plan de mejoramiento correspondiente de acuerdo a cada una de las observaciones presentadas por esta Oficina en el presente informe.

Cordialmente,

(Original firmado)

MABEL ASTRID NEIRA YEPES
Jefe Oficina de Control Interno.

Elaboró: Betsy Checa C.